



CONTRATACIÓN ABIERTA REFERENTE AL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR VIRIDIANA ARZATE SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN OPERATIVA Y DE GESTIÓN, VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, RAÚL VERGARA MIRELES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A MUNICIPIOS, ARMANDO HERNÁNDEZ DEL FABBRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO TODOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE, MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ALEJANDRA LISANIA SÁNCHEZ BERDEJO, APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y "EL PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha de recepción cinco de marzo de 2026, mediante oficio número SG/DGVOyG/DRMyS/0277/03/2026, suscrito por Viridiana Arzate Sandoval, en su carácter de Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno, solicitó a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, realizar el procedimiento de adjudicación directa para la contratación abierta del servicio de arrendamiento vehicular, de conformidad con el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. La Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, es el área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XII, 6 segundo párrafo, fracción II, inciso b), 10, fracción III, 21, fracciones III, V, VIII, X y XII del Reglamento interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

III. Con fecha 11 de marzo de 2026, se adjudicó de manera directa la contratación abierta del servicio de arrendamiento vehicular, solicitado por la Secretaría de Gobierno a la persona moral TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V., toda vez de que su propuesta resultó solvente, conforme a los criterios de adjudicación establecidos y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante a petición del ÁREA SOLICITANTE, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción I, 33 fracción III, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, fracciones I, II, IX y XI, 21 quáter y 21 quíntos demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.





IV. Se cuenta con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado en el oficio de suficiencia presupuestal, bajo el número: SAF/SE/DGPGP/0089-LM/2026, de fecha 12 de enero de 2026, por un monto de \$379,659,392.63 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), relacionado con el oficio número SAF/SE/DGPGP/0505-LM/2026, de fecha 06 de febrero del 2026, con un monto de \$213,092.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), con número de proyecto 020010; el oficio número SAF/SE/DGPGP/0862-LM/2026, de fecha 24 de febrero del 2026, con un monto \$542,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con número de proyecto 020001; el oficio número SAF/SE/DGPGP/0893-LM/2026, de fecha 25 de febrero del 2026, con un monto \$175,492.27 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.), con número de proyecto 020008, todos signados por Lorena Moreno Cárdenas, como Subsecretaria de Egresos mediante los cuales informa que se cuenta con las suficiencias presupuestales específicas respectivamente para llevar a cabo el Servicio de Arrendamiento Vehicular, con cargo a la partida 3251 "Arrendamiento de Equipo de Transporte". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, la persona Titular de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno, siendo la encargada de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, así como, vigilar la administración del contrato, los servicios y pago en los términos establecidos;
- b) **ÁREA REQUIRENTE**, Unidades Administrativas que requieren el servicio,
- c) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Secretaría de Gobierno, siendo la encargada de solicitar la Adjudicación Directa a través de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión,
- d) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, área tramitadora responsable del proceso de adjudicación,
- e) **SERVICIO**, al servicio adquirido mediante este contrato, descrito en la cláusula primera del mismo;
- f) **SECRETARÍA**, a la Secretaría de Gobierno, quien por conducto de la persona titular de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión, siguiendo lo previsto en el inciso a) de la presente fracción, dará el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.
- g) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallados en el cuerpo del presente contrato.
- i) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:



DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888. El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzcan a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. Viridiana Arzate Sandoval, en su carácter de Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 9 fracción II, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 5, fracción XIII, 11, fracción XVII, 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

I.3. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en su carácter de Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 9 fracción II, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 5, fracción XI, 11, fracción XVII y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

I.4. Raúl Vergara Mireles, en su carácter de Director General de Atención a Municipios de la Secretaría de Gobierno, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 9 fracción II, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 5, fracción VII, 11, fracción XVII y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

I.5. Armando Hernández Del Fabbro, en su carácter de Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 9 fracción II, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 5, fracción XII, 11, fracción XVII, 22 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

I.6. Myryam Balbuena Bazaldúa, en su carácter de Directora General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 5, fracción XII, 6 segundo párrafo, fracción II, inciso b), 10, fracción III, 21, fracciones III, V, VIII, X y XII del Reglamento interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.





Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente Contrato.

I.7. La presente contratación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la SECRETARÍA a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", quien manifiesta que los servicios contratados, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por "EL PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la Escritura Pública número 35,378 (Treinta y cinco mil trescientos setenta y ocho), de fecha seis de agosto del dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público número 221 (doscientos veintiuno) México Distrito Federal hoy Ciudad de México, con folio mercantil electrónico N-500467-1, cuyo objeto social es, entre otros:

"...d.- La Compra, venta, importación, exportación, fabricación, intermediación, distribución, comercialización, adaptación, ensamble, diseño, reparación, acabado, cambio, consignación, servicio, instalación, contratación, subcontratación, arrendamiento subarrendamiento, mantenimiento, mejoramiento de todo tipo de maquinarias, equipos, vehículos..."

II.2. A través de la Escritura Pública número 19,880 (Diecinueve mil ochocientos ochenta) de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza, Titular de la Notaría Pública 149 (Ciento cuarenta y nueve), del Estado de México, en la que se protocolizó el acta en la cual se le otorgo a la C. Alejandra Lisania Sánchez Berdejo un poder General Actos de Administración en términos con lo establecido en el artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México sus correlativos en otras entidades de la República Mexicana, incluyendo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.

La apoderada legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con clave de elector Código de Identificación de la Credencial (CIC) número IDMEX y Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) número expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y bienes suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato abierto, de conformidad con los datos e información verificada mediante





los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "EL PROVEEDOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave TPC1208066U6.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número Y5662227 10 6.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para los servicios que se adquieren, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

II.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que los socios o accionistas que ejercen el control de la persona moral señalada en la declaración II.1., no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público y que con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés; lo anterior se establece de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en el procedimiento de Adjudicación Directa y la propuesta del "EL PROVEEDOR" mediante la celebración de este acto jurídico.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar" sin número colonia Cuernavaca, Centro, primer piso de Palacio de Gobierno Cuernavaca Morelos, Código Postal 62000.

De "EL PROVEEDOR": Calle 2, número exterior 336, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, Código Postal 08100.

Los contratantes se obligan en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA-DEL OBJETO. "EL PROVEEDOR": Se obliga hasta su total conclusión a prestar el servicio de contratación abierta de arrendamiento vehicular de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

Se requiere que la entrega de los vehículos se lleve a cabo en el domicilio que ocupa la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en una sola entrega a partir del día siguiente hábil de la adjudicación, esto conforme a las necesidades propias de las áreas requirentes, previa notificación al proveedor, las cuales a continuación se indican.

Siendo la distribución como mínimo la cantidad de 3 y máxima de 8 vehículos de la siguiente manera, esto conforme a las necesidades propias de las áreas requirentes, previa notificación al "PROVEEDOR" a través del correo electrónico que para tal efecto se designe:

Especificaciones	Cantidad mínima	Cantidad máxima
Vehículo: Camioneta doble cabina Tipo: Pick up Puertas: 4 Motor: Mínimo 4 cilindros Transmisión: Indistinta Color: Indistinto Modelo: 2021-2024 Tracción: 4x4	1	2
Vehículo: Vehículo Tipo: Sedan básico Puertas: 5 Año/modelo: 2025 o superior Modelo: 4 cilindros Descripción: Transmisión indistinta, aire acondicionado potencia mínima 80 HP Color: Indistinto	1	4
Vehículo: Vehículo Tipo: Sedan mediano Puertas: 5 Año/modelo: 2025 o superior Modelo: 4 cilindros Descripción: Transmisión indistinta, aire acondicionado potencia mínima 108 HP Color: Indistinto	1	2

CARACTERÍSTICAS

Mantenimiento preventivo: "EL PROVEEDOR" brindará el servicio de mantenimiento a los vehículos cada 10,000 km o cada 6 meses, para garantizar el correcto funcionamiento de las unidades; cambio de aceite, cambio de bujías, cambio de filtros de aire, aceite y gasolina, anticongelante, revisión y ajuste de balatas, alineación y balanceo; así como toda reparación requerida por la unidad por su uso normal de trabajo.





Mantenimiento correctivo: Se debe realizar cuando ocurra una falla o avería en las unidades que por su naturaleza no puedan planificarse en tiempo, incluye reparación y repuestos, tales como cambio de neumáticos, reparación de suspensión, sistema eléctrico, así como la reparación requerida por la unidad por uso normal de trabajo.

Soporte técnico: Centro de atención telefónica (Call Center), que funcione las 24 horas los 7 días de la semana, durante la vigencia del contrato que enlace al servicio del "PROVEEDOR" y la aseguradora.

Seguro: Póliza de Seguro de cobertura amplia con asistencia jurídica y auxilio vial sin costo de deducible para la Secretaría de Gobierno, con tiempo de respuesta máximo de 2 horas en la Ciudad de México y área metropolitana y de 4 horas en las entidades federativas, daños sobre el vehículo a terceros, gastos médicos al usuario y acompañante hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N) por persona y gastos funerarios por ocupante fallecido por un monto mínimo de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N).

El pago de deducibles y costos de reparación o robo total correrán a cargo del prestador del servicio, excepto cuando el siniestro sea imputable al usuario por negligencia o mal uso, previo dictamen del ajustador de la aseguradora y/o del Ministerio Público correspondiente.

Cobertura de robo parcial de autopartes, robo de neumáticos y rines en sitio, sin costo y duplicado de llaves con cargo al "PROVEEDOR" en un lapso no mayor 3 horas dentro de la Ciudad de México y área Metropolitana y 24 horas para las entidades federativas.

Kilometraje ilimitado: Proporcionar el servicio sin límite de kilómetros recorridos.

Impuestos y Derechos: Cubrir el pago de impuestos y derechos vehiculares, federales, locales y placas de circulación, las cuales deberán ser del Estado de Morelos, así como el pago por concepto de verificaciones vehiculares, conforme a su asignación durante la vigencia del contrato.

Geo localización: Servicio de monitoreo GPS mediante un rastreador satelital con interrupción de energía y apertura de la unidad vía satélite, incluye monitoreo, consultas ilimitadas desde cualquier dispositivo fijo o móvil, en caso de ser necesario paro de motor del vehículo.

ASPECTOS A CONSIDERAR

"EL PROVEEDOR" deberá designar un enlace a través del correo electrónico para la atención y seguimiento del servicio las 24 horas durante la vigencia del servicio; dirigido a los servidores públicos responsables para su atención y seguimiento que se generen durante la vigencia del servicio serán los siguientes:

Oficina del Secretario de Gobierno, Ejecutivo Profesional, teléfono 7773292200 ext. 1310 correo electrónico: victor.maruri@morelos.gob.mx

Dirección General de Atención a Municipios, Director General de Atención a Municipios, teléfono 7773292200 ext.1347 correo electrónico: dgatencionamunicipios@morelos.gob.mx.



Dirección General Jurídica, Director General Jurídico, teléfono 7773292200 ext. 1354 correo electrónico: armando.hernandez@morelos.gob.mx.

Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión, Director de Recursos Materiales y Servicios número telefónico 777 329 22 00 extensión 102, correo electrónico: drmys.secgob@morelos.gob.mx.

ENTREGA DE EVIDENCIAS: El prestador del servicio deberá entregar evidencia fotográfica al inicio del periodo de la prestación de los servicios y a la conclusión del mismo de los vehículos solicitados.

SEGUNDA.DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

PARTIDA	CONCEPTO ESPECÍFICO	TIPO DE UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA MENSUAL DE LOS VEHÍCULOS	CANTIDAD MÁXIMA MENSUAL DE LOS VEHÍCULOS	PRECIO UNITARIO DIARIO POR VEHÍCULO	SUBTOTAL MÍNIMO DE LOS VEHÍCULOS SOLICITADOS DIARIO	SUBTOTAL MÁXIMO DE LOS VEHÍCULOS SOLICITADOS DIARIO
ÚNICA	CONTRATACIÓN ABIERTA SERVICIO ARRENDAMIENTO VEHICULAR	CAMIONETA PICK UP	Vehículo: Camioneta doble cabina Tipo: Pick up Puertas: 4 Motor: Mínimo 4 cilindros Transmisión: Indistinta Color: Indistinto Modelo: 2021-2024 Tracción: 4x4	SERVICIO	1	2	\$1,137.93	\$1,137.93	\$2,275.86
		SEDAN BÁSICO	Vehículo: Vehículo Tipo: Sedan básico Puertas: 5 Año/modelo: 2025 o superior Modelo: 4 cilindros Descripción: Transmisión indistinta, aire acondicionado potencia mínima 80 HP Color: Indistinto		1	4	\$ 474.14	\$ 474.14	\$1,896.56
		SEDAN MEDIANO	Vehículo: Vehículo Tipo: Sedan mediano Puertas: 5 Año/modelo: 2025 o superior Modelo: 4 cilindros Descripción: Transmisión indistinta, aire acondicionado potencia mínima 108 HP Color: Indistinto		1	2	\$534.48	\$ 534.48	\$ 1,068.96
SUBTOTAL								\$ 2,146.55	\$ 5,241.38
I.V.A.								\$ 343.45	\$838.62
SUBTOTAL								\$2,490.00	\$ 6,080.00

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá a "EL PROVEEDOR la cantidad de \$2,146.55 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.), más la cantidad de \$ 343.45 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor agregado (I.V.A.) lo que nos da un total \$ 2,490.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), ", como monto mínimo de forma diaria por





los servicios descritos en el presente contrato, El "PODER EJECUTIVO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$ 5,241.38 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), más la cantidad de \$838.62 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor agregado (I.V.A.) lo que nos da un total de \$6,080.00 (SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N) como monto máximo de forma diaria por los servicios descritos en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se compromete a mantener el costo fijo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la contratación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la SECRETARÍA, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68, de la Ley.

TERCERA. - DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo, todo pago que se genere será debidamente programado, lo que incluye los gastos directos e indirectos que se causen con motivo de la prestación de los servicios.

CUARTA. - DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" realizará el pago mensual a mes vencido, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura sin errores en importes y escritura en formato digital con archivo PDF y XML mismas que serán remitidas de conformidad con las necesidades del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO vía correo electrónico; esto durante el periodo del servicio contratado a entera satisfacción del ÁREA REQUERENTE.

En el caso de que la factura entregada para su pago por "EL PROVEEDOR", presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes contados a partir de su recepción, el ÁREA REQUERENTE indicará a "EL PROVEEDOR" la o las deficiencias que deba subsanar. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

"EL PROVEEDOR" acepta que el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", a través del área conducente podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia bancaria para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado, quedando a cargo del mismo, la comisión o cobro que la transacción en su caso, genere.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago, sin errores ortográficos y/o aritméticos, asimismo deberá emitir la factura de conformidad con las necesidades de la SECRETARÍA, misma que deberá contener los requisitos fiscales siguientes:





A nombre de: Gobierno del Estado de Morelos.

R.F.C: GEM720601TW9.

Domicilio fiscal: Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, colonia Cuernavaca Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" realizará la prestación del servicio objeto del presente contrato de conformidad a lo siguiente:

Se requiere que la entrega de los vehículos se lleve a cabo en el domicilio que ocupa la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ubicado en Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar" S/N, colonia Centro, primer piso de Palacio de Gobierno, C.P. 62000, Cuernavaca Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a partir del día siguiente hábil de la adjudicación, esto conforme a las necesidades propias del área requirente, previa notificación al proveedor a través del correo electrónico que para tal efecto se designe.

Asimismo, el servidor público responsable de la recepción y entrega de los vehículos será el Director de Recursos Materiales y Servicios, número telefónico 777 329 22 00 extensión 102, correo electrónico: drmys.secgob@morelos.gob.mx.

El proveedor deberá enviar evidencia fotográfica de la entrega de los vehículos al correo electrónico drmys.secgob@morelos.gob.mx al momento de presentar la primera factura.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el SERVICIO se ha recibido de conformidad por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de área requirente.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, se designa como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO al Titular de la Dirección General de Proyectos de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la prestación del servicio, cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. - DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o a quien designe para tales efectos, a fin de que verifique que el SERVICIO cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.





Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas a "EL PROVEEDOR", mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. - DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato abierta alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o carece de la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para dar cumplimiento a lo estipulado a satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se aplicarán las penas convencionales por incumplimiento establecidas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.

En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato abierto, el ÁREA REQUIRENTE queda facultada para notificar a "EL PROVEEDOR" por conducto de persona designada, quien está obligado a prestar los servicios en su totalidad o en las etapas que no cumplió sin costo para el ÁREA SOLICITANTE, dicha reposición se hará en los lugares que indique el ÁREA REQUIRENTE en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación o solicitud de reposición.

NOVENA. - DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. En términos de los artículos 75, fracción III, 76 de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto máximo del contrato.

En términos de lo anterior, "EL PROVEEDOR", otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por Sofimex Institución de Garantías S.A. de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiséis, con número de fianza 3122602 y línea de validación 0603122602V9GPDF por un monto de \$358,720.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto máximo del presente contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b. Que, para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "PODER EJECUTIVO";
- c. Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;
- d. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, y

La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de prestación del servicio, sin que para ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiador de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o



indirecto de "EL PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables a "EL PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo regulado en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte de "EL PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el **ÁREA REQUIRENTE** deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV, del REGLAMENTO.

DÉCIMA. - DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico deberá realizarse bajo la más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y por acuerdo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito durante la vigencia del presente contrato, por lo que dicho convenio deberá contar con suficiencia presupuestal disponible; dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA GARANTÍA DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" y de conformidad con las necesidades del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, debe presentar una garantía de servicio de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato abierto, la cual iniciará su vigencia a partir de la entrega de los vehículos en el domicilio señalado en la cláusula quinta. Esta garantía deberá ser presentada al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** en papel membretado y sellado por "EL PROVEEDOR", especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

✓ "EL PROVEEDOR" deberá otorgar la siguiente GARANTÍA:



El proveedor deberá entregar los vehículos con las características solicitadas, en condiciones óptimas en el tiempo establecido, así como el cumplimiento de los mantenimientos preventivos y correctivos, durante la vigencia del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA. - DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será a partir del siguiente día hábil de la notificación de la adjudicación siendo este el día 12 de marzo de 2026, y hasta el 31 de diciembre del 2026.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "EL PROVEEDOR". Basándose en su experiencia y conocimiento, durante la prestación del SERVICIO se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato, y lo señalado por la LEY;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas del SERVICIO, objeto del presente contrato abierto;
- c) El cumplimiento estricto de la LEY, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación del SERVICIO;
- d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación del servicio, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO", quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con "EL PROVEEDOR" y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) Responder por los defectos o vicios ocultos de los servicios, en términos de lo señalado en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) Abstenerse de ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el Poder Ejecutivo y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación del SERVICIO (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- i) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- j) Cumplir con la debida calidad del SERVICIO;
- k) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación al servicio del presente contrato;
- l) Cumplir con los términos horarios, plazos de prestación y demás requisitos contenidos en el presente contrato, y
- m) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 81 de la LEY y 72 del REGLAMENTO.



DÉCIMA CUARTA. - DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete:

- a) Verificar que el **SERVICIO** se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el **ÁREA REQUIRENTE**;
- b) Recibir el **SERVICIO** en la fecha, hora y lugar establecido por el **ÁREA REQUIRENTE**;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato abierto;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del **SERVICIO**, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar este contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación directa;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el presente contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la **CONVOCANTE** el inicio de los mismos, y
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA REPOSICIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO. **"EL PROVEEDOR"** En caso de daño o mantenimiento de las unidades, que requiera permanecer en el taller por más de 24 horas, se llevará a cabo la sustitución temporal por otra unidad de las mismas características o superiores y deberá entregarse en un plazo máximo de 24 horas.

En caso de que existan diferencias entre el servicio ofertado y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de la calidad del servicio que tenga que ser sustituido por otro de la calidad pactada, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando se presente una falla o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, contadas a partir de la notificación por llamada y/o vía correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"**, en apego al artículo 71 de la LEY.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor, el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación del **SERVICIO**, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención prevalecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión a **"EL PROVEEDOR"**, para el caso de que se interrumpiera el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 74 de la LEY.



Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual sea imposible llevar a cabo la contratación o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor a todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

"EL PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la prestación del servicio, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la contratación originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al "EL PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la LEY.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. - En caso de que la calidad sea deficiente o exista un retraso en la prestación del SERVICIO en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y en general a adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60, fracción IX y 70 de la LEY, así como 66 de su REGLAMENTO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se abstenga de concluir la prestación del SERVICIO en los términos estipulados en el presente contrato por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (cero punto tres por ciento) del valor total del SERVICIO incumplido, sin incluir impuestos, por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo para la prestación del mismo, por lo que el monto será calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda; de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato. Pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude la presente cláusula, así como cualquier otra obligación incumplida o insatisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva a favor del "PODER EJECUTIVO" y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.



La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del SERVICIO dejado de prestar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate.

La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Dónde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que el SERVICIO no sea prestado y la pena convencional por atraso rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación a "EL PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando a "EL PROVEEDOR" una sanción por cancelación equivalente a la pena convencional por atraso máximo que correspondería en el caso de que el SERVICIO se hubiera prestado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones, no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, será improcedente la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato abierto, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - DE LAS ESPECIFICACIONES. La contratación del SERVICIO a que se refiere el objeto de este contrato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió "EL PROVEEDOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. - DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUIRENTE, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio de "EL PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez prestado el SERVICIO, se someterá a una revisión por parte del personal del ÁREA REQUIRENTE, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.





EL "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUINENTE, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y a entera satisfacción de la contratación del SERVICIO descrito en el cuerpo del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables a "EL PROVEEDOR", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución del bien arrendado o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios por la contratación del SERVICIO estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El presente contrato se haya celebrado en contravención a LEY, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación al servicio, objeto del presente contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el servicio, o cualquier otra causa que haga más onerosa la contratación del mismo;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad respecto a que, el incumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través del ÁREA REQUINENTE, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la LEY.

Concluido el procedimiento de rescisión, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración que corresponda.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se llevara a cabo la prestación del SERVICIO, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.





El "PODER EJECUTIVO", a través del ÁREA REQUIRENTE, podrá determinar abstenerse de dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del ÁREA REQUIRENTE, establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio que modifique dichas circunstancias se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la LEY.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no prestados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la prestación del SERVICIO o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el recurso humano que utilice "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

"EL PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que pudiera derivarse de la prestación del servicio durante la vigencia del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" reconoce que, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago de los servicios objeto del presente contrato abierto.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del servicio, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de





Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. "EL PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relaciones con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día 12 de marzo del dos mil veintiséis y hasta el 31 de diciembre del dos mil veintiséis, de conformidad con lo señalado en la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato y a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

VIGÉSIMA OCTAVA. - DE LA NORMATIVIDAD. LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, las especificaciones y/o condiciones previstas en el procedimiento de contratación, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, lo previsto en el DECRETO, por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2026, así como a las leyes y reglamentos aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. - DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, de la contratación abierta del servicio de arrendamiento vehicular, solicitado por la Secretaría de Gobierno, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas aplicables y que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA. - DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando "EL PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.





FINANZAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

CONTRATO NÚMERO DGC0BS/SER03/2026, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Leído que fue el presente instrumento enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

VIRIDIANA ARZATE SANDOVAL.
DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN
OPERATIVA Y DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA
DE GOBIERNO Y ADMINISTRADORA DEL
CONTRATO.

POR "EL PROVEEDOR"

ALEJANDRA LISANIA SÁNCHEZ BERDEJO
APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL
TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V.

VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA.
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

RAÚL VERGARA MIRELES.
DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN
A MUNICIPIOS DE LA SECRETARÍA
DE GOBIERNO.

ARMANDO HERNÁNDEZ DEL FABBRO.
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

POR LA "CONVOCANTE"

MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA.
DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE
BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V. DE FECHA 25 DE MARZO DE 2026, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSTANTE VEINTE PÁGINAS ÚTILES.

